



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés Isla, Treinta (30) de Noviembre del Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta a usted señora Juez, de la presente demanda de **DIVORCIO MUTUO ACUERDO** radicada bajo el código **88001.3184.001.2020.00068.00** presentada por los señores **ALEXANDER MAZA MENDEZ Y CRISTINA EUGENIA VILLAREAL PEREZ**, informándole que se encuentra pendiente señalar fecha para realizar la audiencia que en derecho corresponde. Paso al Despacho, sírvase Usted proveer.


ERIC MAY CARDENAS
SECRETARIO

San Andrés Isla, Treinta (30) de Noviembre del Dos Mil Veinte (2020).

AUTO No. 0564-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de examinar el expediente en conjunto con lo allí aportado y consignado, esta dispensadora en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P., no observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, se convocará a las partes y su apoderado a que comparezcan a la audiencia conforme lo dispone el artículo 579 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que mediante auto que resolvió admitir la presente demanda se omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del Artículo 82 de la Ley 1098 de 2006, el Despacho en aras de garantizar el respeto por los derechos que le asisten a los sujetos que intervienen en esta, evitándose con ello la existencia de posibles irregularidades que desencadene nulidades procesales y dando aplicación al criterio utilitario en la realización y curso del proceso con el menor desgaste posible, dispondrá comunicar al (as) representantes tanto del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, como Ministerio Público, en el término que la norma lo indica.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 579 del C.G.P., el día siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020), a las tres de la tarde (03:00 p.m.), vía electrónica y a través de la aplicación Microsoft Teams.

SEGUNDO: Tener como pruebas los documentos anexados al libelo introductor.

TERCERO: Comuníquesele al Ministerio Público – Procurador (a) Judicial y Defensor(a) de Familia - la existencia de éste proceso de Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo, para los fines previstos en el Artículo 95 del C. de la I. y la A. Líbrese los oficios pertinentes.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA SIGCMA
DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE
SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA
CATALINA

CUARTO: Cítese a las partes para que comparezcan a la audiencia de que trata el numeral 1 de la parte resolutive de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


IRINA MARGARITA DIAZ OVIEDO
Jueza

E=MC